

ANEXO D:

Guía de Contenido del Prospecto Simplificado para la Oferta Pública de Valores

Objeto

De acuerdo a la definición del literal b) del párrafo del artículo 7 de la presente norma, el Prospecto Simplificado es aquella versión reducida del prospecto completo que contempla las informaciones más esenciales de la emisión y del emisor. Las informaciones podrán ser utilizadas por el emisor cuando previamente o en fecha anterior no mayor de doce (12) meses, la Superintendencia le haya aprobado al emisor un prospecto completo para la emisión de un valor.

Disposiciones Generales

La elaboración del prospecto simplificado obedecerá a las formas establecidas en los anexos A, B y C. El prospecto simplificado constará de las secciones I y II de las respectivas Guías, de acuerdo a los valores que se emitan.

Las secciones primera y segunda deberán ser precedidas de un preámbulo que hará mención expresa y detallada del prospecto completo que complementa al prospecto simplificado, de cualquier información periódica o relevante que haya sido comunicada y difundida con posterioridad a la presentación del referido prospecto.

No obstante, cuando los estados financieros que se contengan en el correspondiente prospecto completo se refieran a una fecha anterior en más de seis (6) meses a la de presentación del prospecto simplificado, obligatoriamente deberán incluirse en este último, como anexo, estados financieros, provisionales o definitivos.

PREÁMBULO

- Mención del prospecto completo complementario
- Información periódica presentada y difundida con posterioridad a la presentación del prospecto completo complementario.
- Información relevante presentada y difundida con posterioridad a la presentación del prospecto completo complementario.

1. RESPONSABLES DEL CONTENIDO DEL PROSPECTO DE COLOCACIÓN Y ORGANISMOS SUPERVISORES

- Esta sección será la correspondiente a la Sección I del Anexo A, cuando se tratare de emisiones de Valores Representativos de Capital.
- Esta sección será la correspondiente a la Sección I del Anexo B, cuando se tratare de emisiones de Valores Representativos de Deuda a Largo Plazo.

- Esta sección será la correspondiente a la Sección I del Anexo C, cuando se tratare de emisiones de Valores Representativos de Deuda a Corto Plazo.

2. EMISIÓN Y VALORES DE OFERTA PÚBLICA

- Esta sección será la correspondiente a la Sección II del Anexo A, cuando se tratare de emisiones de Valores Representativos de Capital.

- Esta sección será la correspondiente a la Sección II del Anexo B, cuando se tratare de emisiones de Valores Representativos de Deuda a Largo Plazo.

- Esta sección será la correspondiente a la Sección II del Anexo C, cuando se tratare de emisiones de Valores Representativos de Deuda a Corto Plazo.